



Señor juez,

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por ALIRIO DIAZGRANADOS CASTRO contra ALEXANDER JOSE PAJARO ORTIZ adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual el apoderado del demandante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución por estar notificado el demandado sin que hubiera contestado la demanda. Provea.

Arjona, febrero 15 de 2023

Rad: 13052-4089-001-2022-00189-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021 de, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor ALIRIO DIAZGRANADOS CASTRO contra ALEXANDER JOSE PAJARO ORTIZ por la suma de CUATRO MILLONES QUINIETOS MIL PESOS M.L.C. \$4.500.000.00, más los intereses de plazo por l suma de UN MILLON QUINIETOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS \$1.575.000.00, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días. Cuyo auto fue adicionado por medio de auto de fecha junio 2 de 2022.

El demandado fue notificado el 10 de noviembre de 2022, a través del correo institucional de este juzgado a quien se le remitió copia de la providencia que admitió la demanda y traslado de la misma, sin que hubiera contestado la demanda ni propuesto excepciones y el termino para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo de las sumas de dineros que poseyeran los demandados en cuentas bancarias de los Bancos de la ciudad y la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado como trabajador de CAMPOLLO S.A.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

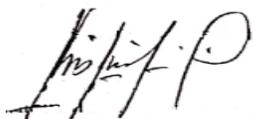
En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

## RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. – Condénese en costas al demandado, liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 021, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 16 DE FEBRERO DE 2023.



PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO  
Secretario